V.H.A.

Dr. Víctor Hernán Aguiar Albiño
Dr. Hugo Fernando Aguiar Lozano
Dra. Sivela Navarrete Salazar
ABOGADOS

Juicio: Nro:484-2012 CV.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA:
PRIMERA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA:

Yo. LILIA CAZAR CEVALLOS, refiriéndome a la Causa de Alimentos Nro. 484-2012 CV, seguido por la señora Yessenia, Valdez Chamba, interpongo La Acción Extraordinaria de Protección:

1.-La calidad en la que comparezco.- Comparezco, como accionante Recurrente Perjudicado, con las resoluciones de los Señores Jueces de Menores;

2.-Constancia de que la Sentencia o Auto está ejecutoriado.- A la presente causa, no cabe la casación, Tampoco el Recurso de hecho, por lo tanto se encuentran agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios, verticales y horizontales, el último auto corresponde a fecha Viernes 18 de mayo del 2012, a las 15 Horas 52 Minutos en la que se me niega injustamente el Recurso de Apelación, por enorme equivocación de los Señores Jueces de la Sala, incluso se pretendió hacerles entender, que ellos actuaron equivocadamente, pero como En Ecuador no se admiten los errores que uno Comete, ahí está la demostración del orgullo, al no reconocer el error, y dicta ratificando todo lo actuado con fecha 24 demayo del 2012, a las Nueve Horas 3 minutos Con esto se cierra toda posibilidad de que se haga justicia.

3.- Demostración de haberse agotado, los recursos.-Se desconoce mi derecho a acceder a la justicia, a sus instancias, cuando ese irrito auto defecha 18 de mayo del 2012, a las 15 horas 52 minutos, se rechaza mi recurso, y lo ratifican al contestar la aclaración con fecha 24 de Mayo del 2012, a, a las nueve tresminutos.

No cabe otros recursos, ahí termina todo. Entonces se desconoce mi derecho, de apelación , de demostrar la verdad, en una causa, en donde un Juez Prevarica, dicta resoluciones como sele antoja, demanda a quien se le antoja,, se aplicó inconsultamente, y de manera ilegal, dejando mis reclamaciones a un lado, ya que no soy la titular, el alimentante es mi hijo y contra él no se hace nada, causándome perjuicios graves, que son contrarios a la lelatad procesal, porque el derecho a defenderse, no es un simple acto, existe un grave quebrantamiento que puede

EDIFICIO UZIEL
BUSSINES CENTER
Veintimilla y Robles
4to. Piso Of. 401
Telfs.: 255-4925
255 4433

EDIFICIO ACUARIUS
Clemente Ponce 329
5to. Piso - Of. 63
Telfs.: 255-2191
252-7601
(Junto al Ministerio de Trabajo)
E-mail: vaguiar@andinanet.net
Quito Ecuador

traducirse, en que la comisión de una falta, no puede dar lugar sino a la imposición deuna sanción, Primero por la declaración de ilegal de que yo sea la titular de alimentos, habiendo depor medio el alimentante que está en el país, y que la demandante nunca lo demostró Violación que trae de contera el quebrantamiento del principio general Non bis in idem, porque un mismo hecho produjeron dos resoluciones, por esta palpable irregularidad, también se consolidan, el criterio de que las resoluciones de la Corte Son en este caso está viciado

4.-Esta Irrita Resolución emana, de la PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA, causa Nro. 17131-2012-0484 Corte Provincial de Justicia.

5.-Identificación precisa del Derecho Constitucional Violado.- artículo 76, Numeral 7, Letra m, tengo derecho a apelar del auto dictado por ilegal, como es que se me niega la apelación sin haber motivo, sus resoluciones son absurdas, como es que no leen el proceso, como es que se conculca el derecho a la defensa, seguridad jurídica y debido proceso., es nulo el acto Judicial dictado, por fallo ilegal improcedente inconstitucional, por lo que exijo se restablezca mi derecho, yo apelé oportunamente y eso consta de autos, no se necesita ser Sabio para entender secuencialmente las cosas.

6.-El momento que ocurre todo esto es cuando se asumela competencia se conoce de la causa, y se dicta este Irrito auto de fecha 18 de mayo del 2012.

Fundamento mi Acción extraordinaria de protección en lo que dispone el artículo 94 de la Constitución dela República, y artículos 58,59, 60, 61,y,62, de la ley Orgánica de Grantías jurisdiccionales y Control constitucional, y pido se admita a trámite mi acción extraordinaria de Protección.

Que se notifique, a, a la Parte demandante.

Que se notifique a la Sala Correspondiente.

Que se declare la nulidad de todo lo actuado

Que se condene, a las Autoridades a Reparar tanto daño que me han hecho.

Que me reparen el daño ocasionado.

Que para todos los efectos legales, que se considere que todo este trámite en el Juzgado de la Niñez fué un acto ilegal improcedente.

Notificaciones recibiré en el Casillero 145, asignado a mi Defensor.

Firmo con mi Defensor.

DR. VICTOR HERNAN AGUIAR A.

Matrícula 2561 Casillero 1626.